

LLAMADO COMPLEMENTARIO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA EL COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICO PROFESIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Conforme a lo acordado por la Comisión en su Sesión Ordinaria N°1413, de 31 de julio de 2019, en cuanto a la conformación del Comité Consultivo de Acreditación Institucional Técnico Profesional, el presente llamado pretende ampliar el universo de postulantes que participaron del concurso abierto con fecha 30 de junio de igual año, de manera tal de tener un rango mayor de posibilidades para conformar un grupo diverso que, en su conjunto, puede enfrentar los desafíos que implica la Ley N° 21.091, y con un número de integrantes de acuerdo a lo dispuesto en la misma normativa.

Al ser un llamado complementario al concurso público de antecedentes, tanto los postulantes que participaron de dicho llamado, así como a los nuevos, serán evaluados bajo los mismos requisitos. En esos términos, quienes hubiesen postulado anteriormente no deberán hacerlo nuevamente.

1. POSTULANTES.

La Comisión Nacional de Acreditación invita a presentar sus antecedentes al siguiente llamado a concurso público a los expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional en el ámbito de la educación superior, que deseen integrarse a los comités consultivos de esta Comisión y que reúnan los requisitos solicitados.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CARGO.

- a. Los comités consultivos de la Comisión Nacional de Acreditación, serán los encargados de asesorarla en la implementación y desarrollo de los procesos de evaluación previstos en la Ley N° 20.129 y, especialmente, en la definición y revisión de criterios de evaluación y procedimientos específicos, así como en las demás materias que ésta estime necesario. Para tal efecto, corresponderá a sus integrantes analizar la información que se les proporcione en el ámbito de su competencia y presentar a la Comisión propuestas fundadas para su pronunciamiento.
- b. Los integrantes del Comité durarán 4 años en esta función pudiendo ser removidos de manera anticipada mediante resolución fundada de la Comisión.

Estarán integrados por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez.

- c. Los integrantes de los comités consultivos no percibirán dieta u honorarios. No obstante, los gastos en que deban incurrir los integrantes que residan fuera de la Región Metropolitana, con ocasión de traslado, transporte, alojamiento y alimentación, serán costeados por la CNA, conforme se especificará en las respectivas resoluciones.
- d. El cargo es de dedicación parcial, se estima una frecuencia a reuniones de una o dos veces a la semana durante los primeros 4 meses de instalación. Luego, en la medida que sea necesaria su opinión en los aspectos que la Comisión determine.

3. PERFILES PARA INTEGRAR EL COMITÉ CONSULTIVO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL TÉCNICO PROFESIONAL.

a. Requisitos mínimos de postulación:

- Expertos nacionales o extranjeros con experiencia profesional y/o académica docente en el ámbito de la educación superior técnico profesional o equivalente no inferior a 10 años.

b. Serán atributos deseables:

- Experiencia directiva en instituciones de educación superior técnico profesional o equivalentes en cargos de responsabilidad, entre ellos, haber sido: Rector, director general, director de sede, director de carrera.
- Experiencia profesional o laboral que pueda aportar a la formación técnico profesional.
- Conocimientos, experiencia o proyectos relativos al aseguramiento de la calidad en la educación técnico profesional de carácter superior.
- Experiencia en procesos de acreditación institucional.

La Comisión debe procurar que el Comité considere en su conformación la diversidad institucional, regional y la variable de género, y que disponga de las capacidades para abordar las nuevas dimensiones de evaluación que establece la ley N° 21.091, para la acreditación institucional.

4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

4.1. Generales de la Ley N°18.575.

No podrán integrar el Comité Consultivo, quienes se encuentren afectos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos Nos. 54 y 56 del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°

18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

- a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Comisión.
- b. Tener litigios pendientes con la CNA, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c. Ser directores, o administradores, o representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales con la CNA.
- d. Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades (comisionados) y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente de la Comisión.
- e. Estar condenado por crimen o simple delito.

4.2. Específicas de la Ley N°20.129.

- No podrán ser integrantes del Comité Consultivo:

- a. Quienes ejerzan funciones directivas superior en una institución de educación superior.

Son funciones directivas superior, de conformidad al artículo 72 de la Ley sobre Educación Superior:

- Los integrantes de él o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación.
- El rector.
- Cualquier autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribución de decisiones estratégicas y patrimoniales.
Se entenderá por tales, entre otros, los cargos de prorector, secretario general, vicerrector, los decanos, director general, contralor interno o su equivalente, en aquellas instituciones en que reciban otra denominación.

- b. Los miembros o asociado, socio o propietario de una institución de educación superior, como tampoco quienes lo hayan sido dentro de los 12 meses anteriores a la postulación del cargo.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hijo, hermano, nieto, abuelo, cuñado, suegro, nuera, yerno) de las personas señaladas en los numerales anteriores.

- Podrán integrar los comités consultivos, pero se deberá dejar el cargo que ocupan en los siguientes casos:

Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado o Subsecretario; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Intendente, Gobernador o Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales o Jefe del Departamento Provincial de Educación, Alcalde o Concejel; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones o su Secretario-Relator; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; funcionario de la Administración del Estado, salvo que desempeñe funciones en instituciones de educación superior estatales, y miembro de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular, y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales.

5. PROCESO DE SELECCIÓN.

5.1. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE POSTULACIONES:

La postulación será mediante el Sistema de Identificación y Registro Académico (SIRA) de la CNA, que estará disponible en www.cnachile.cl.

En esta plataforma el postulante deberá ingresar los datos solicitados y, una vez completos, deberá presionar el botón “Enviar Solicitud” para culminar su postulación. La única vía de postulación será a través de este sistema, siendo responsabilidad del postulante ingresar la totalidad de los datos antes de enviar éstos a CNA Chile.

Para apoyar a los postulantes, se dispondrá de un tutorial de postulación en www.cnachile.cl y una mesa de consultas que responderá dudas en los teléfonos 226201119, 226201121 y 226201122. El horario de funcionamiento de la mesa de ayuda será de lunes a viernes, entre las 09:00 y 17:00, exceptuando días festivos. Adicional a esto, se dispondrá de la cuenta de correo sistemas@cnachile.cl.

El plazo de postulaciones terminará el día de 23 de agosto a las 17.00 horas.

Quienes ya hubiesen postulado al concurso abierto con fecha 30 de junio de 2019, no deberán hacerlo nuevamente, considerándose sus antecedentes en el respectivo proceso de evaluación.

5.2. PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES:

Los documentos que a continuación se señalan, son opcionales al momento de la postulación, siendo exigibles una vez terminada la evaluación a quienes hayan sido seleccionados para integrar el Comité Consultivo de Acreditación Institucional Técnico Profesional.

- a. Currículum Vitae firmado por el postulante
- b. Fotocopia de Certificado(s) de Título(s) Profesional(es).
- c. Fotocopia simple de Certificados o Diplomas de Capacitación, Postítulos o Postgrados.
- d. Certificado que acredite experiencia.
- e. Fotocopia simple de Cédula de Identidad por ambos lados o, en el caso de los postulantes extranjeros, de su pasaporte.

Sin perjuicio de lo anterior, los postulantes podrán acompañar todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de alguno de los atributos que se consideran deseables para postular al cargo.

5.3. PROCESO DE SELECCIÓN:

La Comisión se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si los participantes no satisfacen los requerimientos y expectativas de la institución.